

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNITAT PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2017.

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley en materia de presupuestos, se establecen las siguientes BASES DE EJECUCIÓN del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico 2017.

BASE 1ª. ÁMBITO Y VIGENCIA

1. Las presentes Bases de Ejecución se aplicarán a la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico 2017 y tendrán la misma vigencia temporal que éste.
2. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, las presentes Bases de Ejecución regirán asimismo, en el período de prórroga.

BASE 2ª. NORMATIVA APLICABLE

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de regirse por:

- a) En primer término por la Legislación de régimen local:
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
 - R.D. 500/1990, de 20 de abril, Reglamento presupuestario.
 - Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre, de 2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (B.O.E. 19 de marzo de 2014).
 - Orden de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
 - Demás disposiciones reglamentarias en materia local.
- b) Complementariamente, lo previsto en estas Bases de Ejecución del Presupuesto y en sus Instrucciones reguladoras.
- c) Con carácter supletorio, por la Legislación del Estado:
 - Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
 - Ley anual de los Presupuestos Generales del Estado.
 - Demás disposiciones concordantes.

TÍTULO PRIMERO. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

BASE 3ª. DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General para el ejercicio económico de 2017 está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad cuyo estado de gastos importa la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (685.019,90 €)** y el estado de ingresos del Presupuesto importa la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (685.019,90 €)**.

BASE 4ª. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE GASTOS E INGRESOS

1. La estructura del Presupuesto se adapta a la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, publicada en el B.O.E. número 297, de 10 de diciembre de 2.008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (B.O.E. 19 de marzo de 2014).

BASE 5ª. DEFINICIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

1. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

2. La aplicación presupuestaria así definida constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en la base sexta, así como, de las operaciones de ejecución del Presupuesto de gastos reguladas en el Título II.

BASE 6ª. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio a las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará a nivel de vinculación jurídica.

Para el ejercicio de 2017 la vinculación jurídica de los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto, queda fijada al nivel de Área de gasto para la clasificación por programas y al de capítulo para la clasificación económica.

Existiendo dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones presupuestarias que no figuren inicialmente consignadas en el Presupuesto de Gastos cuando figuren recogidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda sobre estructura presupuestaria, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (B.O.E. 19 de marzo de 2014), siempre que se trate de gastos corrientes.

CAPÍTULO SEGUNDO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 7ª. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las modificaciones presupuestarias, tanto en el Estado de gastos como en el de ingresos, se regirán por lo dispuesto en estas Bases y por lo que al efecto se establece en el T.R.L.R.H.L. y en el Real Decreto 500/90.

2. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo para el ejercicio económico de 2017, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en este Título con las puntualizaciones del artículo 21 del RD 500/90.

BASE 8ª. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

1. Cuando deba efectuarse algún gasto para el que no exista crédito disponible suficiente en el correspondiente nivel de vinculación jurídica, se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos.

2. Sobre el presupuesto de gastos podrán realizarse los siguientes tipos de modificaciones:

- 2.1. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito
- 2.2. Transferencias de crédito
- 2.3. Incorporación de remanentes de créditos
- 2.4. Bajas por anulación.
- 2.5. Ampliaciones de crédito.
- 2.6. Generaciones de crédito por ingresos.

BASE 9ª. NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

1. Los expedientes de modificación de créditos se incoarán por orden de la Presidencia y contendrán en todo caso, la documentación general que a continuación se relaciona, sin perjuicio de la específica que para cada tipo de modificación se establece en la correspondiente Base:

A. Propuesta de Presidencia, a la que deberá acompañarse una memoria justificativa de la necesidad y urgencia de la medida, en la que se especificarán con carácter general los siguientes extremos:

- a. Las normas legales, acuerdos y disposiciones en que se basa.

b.El detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, con indicación de los créditos necesarios en cada una de ellas, así como de las causas determinantes de la insuficiencia de la correspondiente dotación crediticia.

c.La naturaleza y cuantía de los recursos que la financian.

B. Informe de la Intervención y, en su caso, aquellos otros informes o dictámenes facultativos que se estimen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos, jurídicos o económicos del expediente.

C. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que será preceptivo en los supuestos en que la aprobación compete a la Junta de la Mancomunidad.

D. Resolución o acuerdo del órgano competente según las presentes Bases.

2. Los acuerdos de aprobación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, en todo caso, así como las transferencias de crédito que deban ser aprobadas por la Junta de la Mancomunidad, se sujetarán a los mismos requisitos que los establecidos para la aprobación del Presupuesto, siéndoles de aplicación las normas que sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos preceptúan para éstos los artículos 170 y 171 del TRLRHL. Los acuerdos de aprobación definitiva de dichas modificaciones deberán ser ejecutivos dentro del ejercicio en que se adopten puesto que, de no ser así, no surtirán efecto alguno.

3. Los acuerdos o resoluciones aprobatorias de los restantes expedientes de modificaciones de crédito serán inmediatamente ejecutivos tanto si competen a la Junta como a la Presidencia de la Mancomunidad.

BASE 10ª. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aquellas modificaciones del presupuesto de gastos que suponen la asignación de crédito destinado a un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe consignación presupuestaria o la existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a. Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se refiere el artículo 191.2 del TRLRHL y el art. 36.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, previa acreditación de que el resto de ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquellos que tengan carácter finalista.

- c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, actividad o programa.
 - d. En los supuestos en que se destinen a incrementar los gastos de inversión presupuestados en los capítulos 6 y 7, podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.
 - e. Excepcionalmente, y siempre que la Junta en Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, reconozca la insuficiencia de los medios de financiación a que se refiere el punto 2 de esta Base y declare la necesidad y urgencia del gasto, podrá aplicarse a la financiación de nuevos o mayores gastos corrientes incluidos en los capítulos 1, 2, 3, y 4, la operación de crédito a medio plazo regulada en el TRLRHL, debiendo cumplirse en todo caso las condiciones que en el mismo se establecen.
3. La disponibilidad de los créditos extraordinarios o suplementarios financiados con cargo a operaciones de crédito, quedará condicionada a la formalización de las mismas.
4. En estos expedientes, la memoria justificativa de su necesidad deberá acreditar de forma especial lo siguiente:
- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b. Si se financia con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los mismos viene efectuándose con normalidad, en lo que al conjunto del presupuesto respecta, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
5. Cuando la causa del expediente sea una calamidad pública o concurren razones de excepcional interés general que habrán de acreditarse en el expediente, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial.

BASE 11ª. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Se consideran transferencias de crédito las modificaciones del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.
2. Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b. No podrán minorar los créditos que hayan sido incrementados con transferencias o suplementos, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios cerrados.
 - c. No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 3.- Órgano competente.

- a. Compete a la Presidencia cuando las transferencias se producen, entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, o entre partidas del Capítulo 1º con independencia de su clasificación funcional.
- b. Compete a la Junta en Pleno, por mayoría simple cuando afecte a créditos de diferentes grupos de función.

4. El expediente deberá contener, además de los documentos generales, los siguientes:

La certificación de la Intervención relativa a la existencia de saldo suficiente para la autorización de las minoraciones de crédito que se contienen en la propuesta, a la que se acompañará copia de los documentos acreditativos de las retenciones de créditos (RC) que como consecuencia de dicha certificación se hayan practicado en las partidas correspondientes.

5. Completado el expediente, se emitirá por Intervención el preceptivo informe que habrá de incidir especialmente sobre la adecuación de la propuesta a las limitaciones de carácter material a que, según el art. 41 RD 500/90, están sujetas las transferencias de crédito.

BASE 12ª. INCORPORACION DE REMANENTES DE CRÉDITO

1. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Los créditos que pueden ser incorporados al presupuesto del ejercicio siguiente serán:

- a. Los saldos de disposiciones, es decir la diferencia entre los gastos dispuestos y las obligaciones reconocidas.
- b. Los saldos de autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c. Los saldos de créditos, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y los créditos retenidos pendientes de utilizar.

3. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 del TRLRHL, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente.

En ningún caso, serán incorporables los créditos no disponibles ni los Remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente. No obstante, los Remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización.

4. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros. Se considerarán como tales los siguientes:

- a. El Remanente Líquido de Tesorería.
 - b. Nuevos o mayores ingresos recaudados de los previstos en el presupuesto corriente, previa acreditación de que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad.
 - c. Para los gastos con financiación afectada, preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a aquellos.
5. A los efectos de la tramitación de este expediente, la Presidencia podrá solicitar a intervención que expida certificación acerca de la existencia e incorporabilidad de remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos créditos se pretende incorporar, así como informe acerca de la existencia de recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes. En lo referente a la existencia de remanente, se certificará para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia.
6. Expedidas las oportunas certificaciones, y siempre que lo sean en sentido favorable, se iniciará la incoación del expediente de incorporación de remanentes de crédito el cual contendrá además de las indicadas certificaciones, los proyectos o documentos acreditativos de que los gastos van a poder ser ejecutados a lo largo del ejercicio.
7. Con carácter general, la aprobación de la liquidación precederá a la incorporación de remanentes. Excepcionalmente, dicha incorporación podrá aprobarse antes que la liquidación por razones de urgencia, cuando se trate de créditos para gastos con financiación afectada, siempre que puedan financiarse con los recursos afectados a los mismos a que se refiere el artículo 48-3-a) del RD 500/90.
8. La aprobación de los expedientes regulados en esta Base corresponderá a la Presidencia, mediante Decreto.

BASE 13ª. BAJAS POR ANULACIÓN

1. Se considera baja por anulación la modificación del Presupuesto de Gastos que supone exclusivamente una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.
2. Puede darse de baja por anulación cualquier Crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.
3. Podrán dar lugar a Baja de crédito:
 - a. La financiación con Remanente de Tesorería negativo. Se recurrirá necesariamente a esta modificación.
 - b. La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Formarán parte integrante del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos. En este caso se darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto general.
 - c. La ejecución de otros acuerdos de la Junta de la Entidad Local.

4. El órgano competente para la aprobación de las Bajas por anulación de crédito será la Junta en Pleno de la entidad local.

BASE 14º. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

1. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del presupuesto los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a. Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la mancomunidad, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b. Enajenación de bienes de la mancomunidad, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c. Ingresos derivados de la prestación de servicios, cuando el producto de los mismos se destine exclusivamente a su financiación y no estén previstos en el estado de ingresos del presupuesto.

d. Los reembolsos de préstamos concedidos.

Será precisa la efectiva recaudación del derecho.

e. Los reintegros de pagos indebidos realizados con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria. Estará supeditada a la efectividad del cobro del reintegro.

2. En los supuestos regulados en las letras c) y d) del punto anterior, podrá generarse crédito con el mero reconocimiento del derecho, si bien no será disponible hasta tanto se produzca la efectiva recaudación del mismo.

3. La aprobación de este expediente corresponde, en todo caso, a la Presidencia.

BASE 15ª. MODIFICACIONES DEL ESTADO DE INGRESOS

1. Con el objeto de observar el principio de equilibrio presupuestario las previsiones iniciales del Estado de Ingresos del presupuesto tendrán que ser modificadas al alza con ocasión de la aprobación de las modificaciones de créditos siguientes:

a. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se modificarán los correspondientes conceptos de ingresos cuando se financien con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en los mismos.

De igual modo se actuará cuando la financiación proceda de una operación de crédito o de la utilización del remanente líquido de tesorería. En este último supuesto, la cuantía aplicada se imputará al subconcepto 870.00 u 870.01, según el caso, y no dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

b. Ampliaciones y Generaciones de crédito.-

Los recursos afectados que determinen la tramitación de estos expedientes tanto si están comprometidos o reconocidos, como si han sido ya efectivamente recaudados, según la modalidad, producirán ampliación en la consignación del concepto correspondiente por la cuantía que proceda.

c. Incorporación de remanentes de crédito.

El aumento en la consignación presupuestaria de ingresos se producirá en función de la financiación de los mismos, de forma similar a lo previsto en los apartados anteriores.

2. Por el contrario, podrán modificarse a la baja las previsiones de ingresos cuando se efectúen bajas por anulación de los créditos presupuestarios, siempre que éstas vengan originadas por un previsible descenso en el rendimiento de aquellos.

CAPÍTULO TERCERO: PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

BASE 16ª. AJUSTES DE CRÉDITOS POR PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PRESUPUESTO.

1. En los casos de prórroga automática de los presupuestos, habrán de realizarse los ajustes, tanto al alza como a la baja, que se regulan en el artículo 169 del TRLRHL y en el 21 del RD 500/90.

2. A tal efecto, la presidencia previo informe de Intervención adoptará la oportuna resolución dentro de los 20 primeros días del mes de enero.

TÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

BASE 17ª. COMPETENCIA.

Según dispone el artículo 21 de la LRBRL, el desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de las facultades que la referida Ley atribuye al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. GESTIÓN DEL GASTO.

BASE 18ª. FASES DEL PROCESO DE GASTO

La gestión de los presupuestos de gastos de la Mancomunidad se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto
- b) Disposición o compromiso del gasto
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación
- d) Ordenación del pago

BASE 19ª. AUTORIZACIÓN DE GASTOS

1. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos:

A la Presidencia

Cuando su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios cuantificados en la Base 2 , incluidas las de carácter plurianual , cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje señalado y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

Al Pleno de la Mancomunidad

Los que su cuantía exceda los límites fijados en el párrafo anterior.

Estos límites quedarán modificados automáticamente si se modificarán por la Administración del Estado.

2. Estarán sometidos a la función interventora de los actos de la entidad local que den lugar al reconocimiento, liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos deriven, y la recaudación, intervención y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en su caso.

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.000,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

3. Dentro de los límites establecidos en los créditos presupuestados y sus disponibilidades, la autorización, disposición y ordenación de los gastos, son los trámites previos al reconocimiento de la obligación del pago. Las autorizaciones son genéricas y las disposiciones nominativas.

BASE 20ª. DISPOSICIÓN DE GASTOS

Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al mismo órgano competente para la autorización señalado en la base anterior.

BASE 21ª. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. Corresponderá a la Presidencia el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Corresponderá a la Junta el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, previa concesión de los créditos extraordinarios correspondientes.

BASE 22ª. ORDENACIÓN DEL PAGO

1. La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la Presidencia.

2. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería de conformidad con el Plan de disposición de fondos en el cual se recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

BASE 23ª. ACUMULACIÓN DE FASES

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos enumeradas en la Base 20, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) Autorización-disposición
- b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordarán en actos administrativos separados.

3. En cualquier caso, el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria o delegada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

BASE 24ª. PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL GASTO

1. Autorizado y dispuesto el gasto de acuerdo con las condiciones establecidas, y recibidos los documentos justificativos (facturas o certificaciones), previa supervisión de la Presidencia, se remitirán a la intervención a efectos de su fiscalización, para su posterior remisión junto con el documento "o" al órgano competente para el reconocimiento de su obligación.

2. Reconocida la obligación, se remitirá a la intervención el documento "o" acompañado de los justificantes para su toma de razón y a fin de hincar el trámite de la ordenación del pago.

BASE 25ª. PROCEDIMIENTOS CONTABLES ESPECÍFICOS

1. GASTOS DE PERSONAL

La ejecución de los gastos de personal se ajustará a las siguientes normas:

1.1.- La aprobación de la plantilla por la Junta en Pleno supone la autorización y disposición del gasto dimanante de las retribuciones.

El nombramiento de funcionarios, la contratación de personal laboral, cualquier otra incorporación, así como nuevos derechos con contenido económico no incluidos

en la plantilla presupuestaria, generarán la tramitación de nuevos documentos "AD", por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O" por el importe bruto de las mismas que se elevará al órgano competente para su aprobación.

1.2.-En relación con las cuotas por Seguridad Social, al principio del ejercicio se tramitará documento "AD", por importe igual a las cotizaciones previstas en el ejercicio. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél. El importe de las liquidaciones mensuales originarán la tramitación del documento "O".

1.3.- En cuanto al resto de gastos del Capítulo 1, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento "AD".

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en las Bases anteriores.

2. APORTACIONES

2.1.-En el caso de aportaciones obligatorias a otras administraciones si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará documento "AD".

2.2.- Si el importe de la aportación no fuera conocido se instará la retención de crédito por la cantidad estimada.

3. EXPEDIENTES DE CONTRATACION

3.1.-Al inicio del expediente se tramitará el documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

3.2.-Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará el documento "D".

3.3.-Sucesivamente y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O".

3.4.-No se requerirá expediente de contratación en los contratos calificados como de menores de acuerdo con el art. 57 de la LCAP, exigiéndose tan sólo la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

BASE 26ª. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo a la naturaleza del gasto los documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones serán los siguientes:

1. En los Gastos de Personal (Capítulo 1) se observarán las siguientes reglas:

1.1. Las retribuciones de todo el personal se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período que corresponda.

Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que proceda abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

1.2.-En otros conceptos, cuyo crédito esté destinado a satisfacer servicios prestados por un tercero, será preciso la presentación de factura, con los requisitos que se exigen en el apartado siguiente.

2. En los gastos del Capítulo 2, en bienes corrientes servicios, con carácter general se exigirá la prestación de factura.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Identificación clara de la entidad receptora (nombre, NIF del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo y domicilio).
- Identificación del contratista (Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio).
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando el tipo impositivo, importe del IVA y precio total.

Las facturas deberán ser revisadas aritméticamente por la Presidencia y remitidas a intervención con diligencia de entrega, conforme de los bienes o suministros o con el acta de recepción, según proceda.

3. En los gastos financieros (capítulo 3 y 9), se observarán las siguientes reglas:

3.1. Los gastos por intereses y amortización de préstamos concertados que originan un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de intervención respecto a su ajuste al cuadro de amortización.

3.2. Con respecto a otros gastos financieros, éstos se justificarán con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En los gastos de inversión se justificará la obligación, bien con factura con los requisitos establecidos en el punto 2 de esta Base, o bien con las certificaciones de obra expedidas por los servicios técnicos correspondientes, en la que se relacionará de forma clara y precisa la obra, acuerdo que la autorizó, y en su caso, la fecha del documento administrativo de formalización o la escritura otorgada, cantidad a satisfacer, periodo a que corresponda, partida del presupuesto a que deba imputarse, según lo informado por la intervención, y declaración de que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las normas establecidas y con las reservas pactadas para su recepción.

5. La concesión de anticipos de pagos al personal se justificará con la solicitud del interesado y la diligencia de intervención acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

BASE 27ª. PAGOS A JUSTIFICAR

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 a 72 del RD 500/90, la Presidencia podrá autorizar, mediante resolución motivada, la expedición de órdenes de pago "A justificar".

2. Las normas generales a las que deberán ajustarse dichos pagos son las siguientes:

a) El gasto se tramitará siguiendo el procedimiento abreviado descrito en la Base 29, de manera que, dictada la resolución aprobatoria de la provisión, se expedirá el documento contable ADO con cargo a la partida correspondiente

b) El pago se soportará documentalmente en el documento P.

c) El perceptor será responsable de la custodia de los fondos, así como de su correcta aplicación a la finalidad para la que se libraron.

d) El control y seguimiento contable de estos fondos deberá integrarse en la contabilidad municipal y se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en las reglas 360 a 363 de la Instrucción de Contabilidad.

e) El límite máximo no excederá de 1.200 euros.

f) Los perceptores deberán rendir cuenta justificativa, dentro del plazo marcado en la Resolución que autorizó el pago a la que se acompañarán las facturas, billetes o documentos equivalentes, auténticos y originales, que acrediten los gastos realizados. La aprobación o repaso de la cuenta, previa fiscalización por Intervención corresponde a la Presidencia.

3. En los supuestos de que no se haya gastado la totalidad de los fondos librados, la cantidad no invertida se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. La cantidad reintegrada podrá reponer crédito en la correspondiente partida siempre que el reintegro se produzca en el mismo ejercicio presupuestario en el que se autorizó e hizo efectivo el pago. Todos los gastos a justificar deberán hacerse justificado antes de finalizar el ejercicio económico.

4. Cuando los perceptores incumplan su obligación de justificar en debida forma la inversión de los fondos incurrirán en responsabilidad contable que les será exigida en expediente administrativo instruido al efecto, el cual se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 700/1988, del 1 de Julio, de expedientes administrativos de responsabilidad contable (BOE nº 162, de 7 de julio).

5. Para el cobro de las cantidades no justificadas, así como los sobrantes no invertidos podrá utilizarse en caso necesario, la vía administrativa de apremio.

BASE 28ª. GASTOS PLURIANUALES

1. La autorización o realización de gastos plurianuales, se permitirá respecto a aquellos que se enumeran en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90 citados, en la forma y anualidades que en los mismos se indica.

BASE 29ª. PROYECTOS DE GASTO

1. Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por la Junta de la Mancomunidad.

2. Los proyectos de gasto vienen identificados por un código único e invariable a lo largo de toda su ejecución definido mediante un grupo de dígitos que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Año de inicio del proyecto, que permitirá, cualquiera que sea el ejercicio presupuestario en curso, conocer si se han ejecutado anualidades previas.
- Número de la obra.
- Iniciales del proyecto a ejecutar.

Debidamente individualizado un proyecto y en el caso de que, para su realización, se tramiten distintos expedientes, se distinguirán entre sí, añadiendo al código formado anteriormente para dicho proyecto, un bloque de dígitos asignados correlativamente.

3. Los proyectos de gastos aprobados y los créditos destinados para su ejecución son los que se describen en el Presupuesto, por la cuantía que en las partidas correspondientes se señalan.

BASE 30ª. GASTOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA

1. Tienen la consideración de gastos con financiación afectada, aquellas unidades de gasto, susceptibles de total delimitación dentro del presupuesto de gastos, con independencia de que los créditos asignados a su realización figuren consignados en una o varias aplicaciones presupuestarias, que se deben financiar, total o parcialmente, con aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa y objetiva, y que se recogerán en el presupuesto de ingresos.

2. Los gastos con financiación afectada, se tratarán, en todo caso, como proyectos de gasto y estarán identificados por un código único e invariable que lo individualice plenamente.

La codificación se establecerá según lo indicado en el punto 2 de la base anterior relativa a proyectos de gastos.

3. Si al finalizar el ejercicio, el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en el punto anterior difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, quedando de todo ello la debida constancia en el expediente de liquidación.

BASE 31ª. CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

Si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá el carácter de no presupuestaria.

BASE 32ª. ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL

1. El personal funcionario y laboral que tenga sus retribuciones detalladas en el anexo de personal de la Mancomunidad, tendrá derecho a percibir como anticipo, el importe de 1 mensualidad de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender sus necesidades personales, siempre que esta cantidad no excede de la cantidad establecida en el convenio.

2. Se entenderá por haber líquido la suma de lo cobrado por los conceptos de sueldo y antigüedad, descontando lo cotizado a la Seguridad Social.

3. El anticipo deberá ser reintegrado en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de 2, y será descontado de la nómina mensual. Estos anticipos no devengarán interés alguno.

El beneficiario podrá reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estime procedente, dentro del plazo convenido.

4. No se podrán conceder anticipos a quien no tenga liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.

5. La competencia para la concesión de anticipos de pagos al personal corresponde a la Presidencia.

BASE 33ª. RETRIBUCIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO

I. Indemnizaciones por asistencias de los Órganos Colegiados:

El Pleno de la Mancomunidad de 29 de enero de 2013 suprimió las indemnizaciones por asistencias a las sesiones plenarias de la Mancomunidad, tanto ordinarias como extraordinarias.

II. En cuanto a indemnizaciones tanto de la presidencia como de los miembros de la Mancomunidad, se regirá por la legislación estatal.

BASE 34ª. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán a los establecido en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, modificado por la ORDEN EHA/3770/2005, de 1 de diciembre (BOE n.289 de 3/12/2005) por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, y por la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE n.289 de 3/12/2005), y salvo modificación del mismo.

Sólo se abonará dieta cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que su abono haya sido aprobado previamente por el Concejal del Área y el Presidente, y fiscalizado por la Intervención.
- Que la actividad se haya desarrollado fuera de los términos municipales que integran la Mancomunidad.
- Que se presenten documentos originales justificativos del alojamiento y manutención hasta el importe máximo establecido en el RD 462/2002 para estos conceptos.
- En todo caso, el abono de los desplazamientos requerirá de la previa conformidad del Concejal del área y del Presidente.
- Se abonarán, asimismo, los gastos de aparcamiento ocasionados por el desplazamiento, siempre que los mismos estén debidamente justificados y sean por el tiempo indispensable para el buen término de las actuaciones mancomunadas que se desempeñen.

En lo no previsto en esta Base, se estará al RD 462/2002, de 24 de mayo.

BASE 35ª. COMPROMISOS DE INGRESOS

1. El compromiso de ingreso es el acto por el que cualesquiera entes públicos o privados se obligan con la Mancomunidad, de forma pura o condicionada, y mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto determinado.
2. Si los compromisos de ingreso van a extenderse a varios ejercicios se imputará a cada uno de ellos la parte que se prevea realizar en el mismo acuerdo con las estipulaciones que figuren en el acuerdo, protocolo o documento por el que dichos compromisos se consideran firmes.
3. Los compromisos de ingreso imputables al Presupuesto corriente serán objeto de contabilización independiente de los imputables a ejercicios posteriores.
4. Los compromisos de ingreso -compromisos firmes de aportación- podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos según se establece en el Art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 36ª. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de la Mancomunidad, que puede proceder de la propia corporación, de otra administración, o de los particulares. Por ello se observarán las reglas de los puntos siguientes.
2. En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.
3. En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.
4. En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.

5. Los compromisos concertados correspondientes a subvenciones y transferencias, se entenderán condicionados al cumplimiento de determinados requisitos realizados, ya sea total o parcialmente, cuando, por haberse cumplido las condiciones establecidas en cada caso, la totalidad o parte de su importe sea exigible, reconociéndose el derecho en ese momento.

6. Respecto a la participación en tributos del Estado, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromiso concertado la previsión de ingresos por este concepto. Trimestralmente en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7. Los préstamos que concierne la mancomunidad, se contabilizarán como compromisos concertados cuando se formalice el correspondiente contrato.

8. En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

BASE 37ª. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS

Las fianzas y depósitos que, a favor de la Mancomunidad, deban constituir los contratistas u otras personas, tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA TESORERÍA

BASE 38ª. TESORO PÚBLICO MUNICIPAL

1. Constituyen el tesoro público municipal todos los recursos financieros de la mancomunidad, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. El tesoro municipal se regirá por el principio de caja única.

BASE 39ª. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. Corresponderá a la Tesorería, siempre que sea posible elaborar el plan trimestral de Tesorería que será aprobado por la Presidencia.

2. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

TÍTULO TERCERO: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

BASE 40ª. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

En particular las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aún cuando la efectiva percepción de fondos quede condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de ello, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de Diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento "O".

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados.

BASE 41ª. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de Diciembre deben ser aplicados en el presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al recaudador para la puntual presentación de las cuentas.

BASE 42ª. CIERRE DEL PRESUPUESTO

1. El cierre y liquidación de los presupuestos de la Mancomunidad se efectuará a 31 de diciembre.

2. Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

3. La liquidación del presupuesto de la Mancomunidad será aprobada por la Presidencia, dando cuenta a la Junta en pleno en la primera sesión que celebre.

BASE 43ª. REMANENTE DE TESORERÍA

1. Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.

2. La Tesorería Municipal al cierre de cada Ejercicio Presupuestario determinará la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas, el cual se producirá mediante la tramitación del correspondiente expediente.

3. Si el remanente de tesorería fuera positivo, podrá constituir fuente de financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente.

4. Si el remanente de tesorería fuera negativo, el Pleno deberá aprobar en la primera sesión que celebre desde la liquidación del presupuesto, la reducción de gastos por cuantía igual al déficit de acuerdo con lo previsto en la Base 14 sobre bajas por anulación.

TÍTULO CUARTO. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 44ª. CONTROL INTERNO

1. En la Mancomunidad se ejercerá las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiera y función de control de eficacia.

2. El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cargo directamente por la intervención.

3. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del interventor, por los funcionarios que se señalen pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

BASE 45ª. NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACIÓN

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo.

2. En los gastos corrientes, imputables al capítulo 2, se ejercerá la fiscalización limitada.

BASE 46ª. LIQUIDACIONES ANTIECONÓMICAS

Se autoriza a la Presidencia para que pueda disponer de la no liquidación o en su caso, la anulación y baja de todas aquellas liquidaciones de los que resulten deudas referidas a la cuantía de 3 euros, por cuanto se estima como insuficientes para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan, salvo en los anticipos de nómina fuera de convenio.

BASE 47ª. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES

Se acuerda conceder las siguientes ayudas:

- a. Asociaciones de amas de casa de los municipios integrantes de la Mancomunidad: 1.200 euros, correspondiendo 200€ a cada una de las seis asociaciones constituidas. La falta de justificación de alguna de las asociaciones, podrá incrementar la ayuda al resto.

BASE 48ª. CÁLCULO DUDOSO COBRO

A efectos del cálculo de remanente de tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

- El porcentaje de 45% de todos los derechos pendientes de cobro del ejercicio económico actual y el 95% del anterior, del capítulo 3 de ingresos.
- El porcentaje del 100% de todos los derechos pendientes de cobro de los ejercicios anteriores, sea cual sea el capítulo de ingresos del que procedan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en las presentes bases de ejecución, aprobadas junto con el presupuesto para el ejercicio económico de 2017 se estará a lo dispuesto en el TRLRHL.

En las dudas de interpretación que puedan surgir en la aplicación de estas Bases se está a lo dispuesto por las correspondientes resoluciones de la Presidencia, previo informe de la Intervención.

Las presentes bases comenzaran a aplicarse a partir del día siguiente al de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Junta de la Mancomunidad.

Estivella, a 8 de marzo de 2017.

El presidente

Fdo. Juan Emilio Lostado Gascó